

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicado: 17001-40-03-010-2020-00294
Interesados: NANCY OROZCO DIAZ
XIMENA OROZCO BALLESTEROS
JUAN SEBASTIAN OROZCO BALLESTEROS
Causantes: JOSE ROGELIO OROZCO OSPINA
FABIOLA DIAZ DE OROZCO
Interlocutorio: **869**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Los señores **NANCY OROZCO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.30.320.284, **XIMENA OROZCO BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.053.784.312 y **JUAN SEBASTIAN OROZCO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.053.796.972, mediante apoderado judicial presentan demanda con el fin de que se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **JOSE ROGELIO OROZCO OSPINA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 131.644, fallecido el 07 de agosto del 2015 y **FABIOLA DIAZ DE OROZCO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.819.649, fallecida el 13 de noviembre de 2018, ambos en la ciudad de Manizales (Caldas), conforme a los certificados de defunción aportados.

Con la documentación que se arrima con el escrito de demanda puede corroborarse lo siguiente:

- Que efectivamente el señor **JOSE ROGELIO OROZCO OSPINA** falleció el día 07 de agosto del 2015 en Manizales (Caldas) donde fue su último domicilio.
- Que efectivamente la señora **FABIOLA DIAZ DE OROZCO** falleció el día 13 de noviembre del 2018 en Manizales (Caldas) donde fue su último domicilio.
- Que los señores **JOSE ROGELIO OROZCO OSPINA y FABIOLA DIAZ DE OROZCO** contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica el día 20 de enero del año 1957 en la parroquia de Cristo Rey de Manizales.
- Que los señores **NANCY OROZCO DIAZ** con C.C N° **30.320.284**, **LUZ DARY OROZCO DIAZ** con CC **24.328.561**, **ROSALBA OROZCO DIAZ** con CC 30.298.470, **LUZ MARINA OROZCO DIAZ** con C.C 24.317.377, **JOSE RODOLFO OROZCO DIAZ** con C.C. 10.254.329 y **ANTONIO JOSE OROZCO DIAZ** con C.C 10.283.173 son hijos de los causantes, acreditados con los respectivos registros civiles de nacimiento.
- Que la señora **LUZ MARINA OROZCO DIAZ con C.C 24.317.377** falleció el 31 de marzo de 2007, como consta en acta de defunción aportado en la demanda y no tiene descendencia.
- Que el señor **JOSE RODOLFO OROZCO DIAZ con C.C. 10.254.329** falleció el 07 de marzo de 2012, como consta en acta de defunción aportado en la demanda y será representado por sus dos hijos **XIMENA OROZCO BALLESTEROS** identificada con cédula

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

de ciudadanía N°.1.053.784.312 y **JUAN SEBASTIAN OROZCO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.053.796.972 quienes acreditaron tal situación con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda.

- Que el señor **ANTONIO JOSE OROZCO DIAZ** con C.C 10.283.173 falleció el 16 de marzo de 1997, como consta en acta de defunción aportado en la demanda y no tiene descendencia.
- Que dentro de la unión surgida entre los causantes se adquirió bien inmueble, mediante escritura N°2709 del 15 de diciembre de 1983, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-61753, ubicado en el lote 171 mz 14 calle 59 38-29 del área urbana de la ciudad de Manizales Caldas.
- Que los interesados aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se anexan los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-61753 expedido por ORIPM.
- Escritura pública N° 2709 del 15 de diciembre del año 1983.
- Paz y salvo del impuesto predial unificado.
- Paz y salvo expedido por el instituto de valorización de Manizales.
- Certificado Catastral Nacional sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 100-61753.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 490 y 491 del C.G.P.

De otra parte, este Despacho es competente para conocer del presente proceso, al tenor del artículo 18 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Competencia de los jueces municipales en primera instancia.
Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía...”

Igualmente se reconocerá como interesados a los señores **NANCY OROZCO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.30.320.284 como hija de los causantes y los señores **XIMENA OROZCO BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.053.784.312 y **JUAN SEBASTIAN OROZCO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.053.796.972 quienes actúan en representación de su señor padre, **JOSE RODOLFO OROZCO DIAZ**.

Se ordenará la notificación de las señoras **LUZ DARY OROZCO DIAZ** con CC **24.328.561** y **ROSALBA OROZCO DIAZ** con CC 30.298.470 como lo indica el artículo 490 del C.G.P para los fines contemplados en el artículo 492 de la misma obra procesal y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los demás que se consideren con derecho a intervenir en el proceso conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 para estos efectos.

Por último, y conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en la demanda, este despacho conforme a lo reglado en el artículo 480 del C.G.P ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-61753 y ficha catastral N° 17001010202380066000, ubicado en el lote 171 manzana 14 calle 59 38-29 del área urbana de la ciudad de Manizales-Caldas propiedad de la causante **FABIOLA DIAZ DE OROZCO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS**;

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JOSE ROGELIO OROZCO OSPINA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 131.644, fallecido el 07 de agosto del 2015 y **FABIOLA DIAZ DE OROZCO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.819.649, fallecida el 13 de noviembre de 2018, ambos en la ciudad de Manizales (Caldas).

SEGUNDO: RECONOCER como interesados a los señores **NANCY OROZCO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.30.320.284 como hija de los causantes y los señores **XIMENA OROZCO BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.053.784.312 y **JUAN SEBASTIAN OROZCO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.053.796.972, quienes actúan en representación de su señor padre, **JOSE RODOLFO OROZCO DIAZ** con C.C. **10.254.329**, quien falleció el 07 de marzo de 2012 y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR a las señoras **LUZ DARY OROZCO DIAZ** con CC **24.328.561** y **ROSALBA OROZCO DIAZ** con CC 30.298.470 como lo indica el artículo 490 del C.G.P para los fines contemplados en el artículo 492 de la misma obra procesal.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los herederos indeterminados y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, a quienes se les citará por medio de edicto que se publicara conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 para estos efectos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-61753**, de propiedad de la causante señora **FABIOLA DIAZ DE OROZCO**. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando lo decidido en este proveído.

SEXTO: DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 088 del 02 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario